



La Legitimación de las Federaciones Deportivas para recurrir las Resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva

Por Manuel GUEDEA MARTÍN

Comentario al Auto 76/2011, de 14 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Zaragoza

1.-Antecedentes.-

El Auto 76/2011, de 14 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Zaragoza, inadmite, por falta de legitimación, el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación Aragonesa de Balonmano contra la Resolución del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de 27 de enero de 2011, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la Agrupación de Balonmano Mora, contra la Resolución de 16 de noviembre de 2010, del Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano.

2.- La aplicación del artículo 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los recursos interpuestos por la federaciones deportivas contra actos de la Administración que le delega el ejercicio de funciones públicas.-

El art. 20 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA) contempla tres supuestos de falta de legitimación para recurrir actos y disposiciones ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. En el presente supuesto, aunque en un primer momento se plantearon los previstos en las apartados a) y c) del mismo, nos encontramos ante el previsto en el apartado b) ("Los

particulares cuando obren por delegación o como meros agentes o mandatarios de ella”). Evidentemente, tal y como se recogen en el Auto, las federaciones deportivas aragonesas no son órganos incardinados en la Administración de la Comunidad Autónoma ni una entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

De acuerdo con el art.24 de la vigente Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón (en adelante LDA), las federaciones son "entidades de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros y deportistas y, en su caso, agrupaciones de clubes que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés". La LDA sigue, en esta materia, el modelo recogido en la vigente Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Además, el art. 26 de la LDA asigna como funciones de las Federaciones Deportivas Aragonesas "bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma "la de "ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios Estatutos y Reglamentos".

El Auto fundamenta su decisión también con una referencia expresa al art. 74 de la LDA que atribuye al Comité Aragonés de Disciplina Deportiva la competencia para "conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones definitivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas, dentro del ámbito de sus competencias (...)". Y, plantea la diferencia entre el supuesto decidido en el Auto y el precedente alegado por la parte actora en relación con una resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, evidentemente, un precedente totalmente distinto al hoy enjuiciado.

3.- La jurisprudencia existente pero no invocada en el Auto 76/2011, de 14 de septiembre.-

Existen sentencias, tanto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo que ratifican y avalan el contenido de la resolución judicial objeto de este comenario, señalando, a modo de ejemplo, las siguientes:

Por 3ltimo, se1alzar que tras varios meses sin que tuvi3ramos resoluciones judiciales sobre derecho deportivo en Arag3n encontramos, como consecuencia de diversos conflictos generados en el 1mbito de la Federaci3n Aragonesa de Balonmano, varias resoluciones del Comit3 Arag3n3s de Disciplina Deportiva que han sido objeto de recurso en sede judicial.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2011.
Manuel Guedea Mart3n
Letrado de los Servicios Jur3dicos.
Comunidad Aut3noma de Arag3n.

© Manuel GUEDEA MART3N (Autor)

© Iusport (Editor)

www.iusport.es